



RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS DEL CATÁLOGO DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTES AL AÑO FORESTAL 2017.

1.- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, aborda el régimen jurídico de los montes de utilidad pública incluidos en el Catalogo, permitiendo a sus titulares el derecho al aprovechamiento de los recursos de acuerdo con las prescripciones para la gestión establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales, y también y en su caso, ajustándose a lo que se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente. Asimismo, el artículo 36.4 de la citada norma, faculta a sus titulares la enajenación de los aprovechamientos del dominio público forestal en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que le resulte de aplicación.

2.- En la custodia que la Comunidad Autónoma ejerce sobre estos montes, cada año se procede a la elaboración y aprobación del correspondiente plan de aprovechamientos de los recursos existentes, instrumento que pretende que la utilización de los mismos tenga lugar bajo condicionantes que aseguren su persistencia, estabilidad y mejora, y de manera que sólo los aprovechamientos que en este instrumento resulten, sean aprovechables con el carácter de ordinarios.

3.- La Subdirección General de Política Forestal ha elaborado el documento de plan de recursos aprovechables en los montes de utilidad pública de la Región para la anualidad 2017, el cual comprende el pastoreo, esparto, aromáticas, y cultivos. El plan da respuesta al Centro Directivo responsable en la ejecución de la política comunitaria en materia de ayudas a la producción ganadera, respecto de la consideración como de uso común los aprovechamientos adjudicados de pastos, a los efectos de justificación de los derechos de ayuda derivados de la PAC.

Los aprovechamientos apícolas serán objeto de consideración independiente. Tampoco comprende la planificación cinegética, que es objeto de un instrumento de plan y de una aprobación separada.





4.- En la elaboración del documento se han tenido en cuenta las limitaciones ya observadas por la Oficina de Impulso Socioeconómico y para el Medio Ambiente con competencia en los espacios naturales protegidos y espacios naturales Red Natura 2000, observaciones esencialmente referidas a las figuras de Microrreservas Botánicas, de los Planes de recuperación de Flora Silvestre (especies en peligro de extinción), de zonas esteparias y en concreto el hábitat de la Alondra ricotí, o de la reproducción de rapaces forestales.

5.- Al documento de Plan se acompañan los pliegos de condiciones técnico facultativo, generales y específicas, de cada monte que han de regir en la enajenación que como aprovechamientos pueden llevar a cabo sus titulares, conforme prescribe el art. 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. A este fin, los Ayuntamientos en los montes de su propiedad y en sus respectivos términos municipales, podrán iniciar el correspondiente procedimiento en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial aplicable. Al mismo tiempo, la presente Resolución ordena el inicio del que corresponde para la enajenación de aquellos que se refieren a montes de propiedad de la CARM.

6.- Para todo lo no recogido en el presente documento será de aplicación el Pliego general de condiciones técnico facultativas para la ejecución de los disfrutes en los montes a cargo del ICONA (BOE de 21 de agosto de 1975).

7.- De acuerdo con el art. 216 aún vigente del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, no se podrá realizar aprovechamiento alguno en los montes catalogados sin la correspondiente expedición de licencia para el disfrute a cargo de esta CARM.

Vistas las prescripciones que se contienen en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cuantas disposiciones resulten de general y pertinente aplicación y

Vistos el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, por el que en su actual estructura, corresponde a la Consejería de Turismo,





Cultura y Medio Ambiente el desarrollo y ejecución de las Directrices del Consejo de Gobierno en materia de política forestal, y Caza y Pesca fluvial.

Visto lo dispuesto por el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y para la consideración por la Ilustrísima Directora General de Medio Natural, competente para dictar la Resolución que ponga fin al expediente, se propone emitir la misma en los siguientes términos

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Aprobar el Plan de Aprovechamientos en los montes de utilidad pública de la Región de Murcia para el año forestal 2017 que se acompaña como anexo a la presente, con arreglo a las condiciones técnico facultativo generales y específicas que respecto de cada recurso de los aprovechables y susceptibles de adjudicación en esta anualidad, se contienen en el citado documento.

2.- Acordar la enajenación de los aprovechamientos que con arreglo a este Plan correspondan a montes de propiedad de esta CARM.

3.- Procédase a comunicar el contenido del presente Plan a los Ayuntamientos propietarios de los montes de utilidad pública a que el mismo se refiere, al objeto de que puedan iniciar el procedimiento para su enajenación.

4.- Los aprovechamientos de pastos que sean objeto de adjudicación, a los efectos de justificación de los derechos de ayuda derivados de la PAC, serán considerados de uso común. Ello supondrá la disponibilidad indistinta del recurso pascícola en función del porcentaje propuesto para cada uno de los beneficiarios declarantes, dentro de la totalidad de hectáreas que configuren la superficie de monte adjudicada y con sujeción a las condiciones impuestas en ejecución del Plan de Aprovechamientos.

5. El aprovechamiento de romero (*Rosmarinus officinalis*) ha quedado comprendido exclusivamente en los montes que se expresan en los planes elaborados por las unidades territoriales de acuerdo con las condiciones (lugares, épocas, volumen) que en los mismos se especifican.





6.- Que la aprobación del plan se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta que antecede, **RESUELVO** en los mismos términos en ella establecidos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Consolación Rosauro Meseguer

